

Nº Expte.: 56.019.2019.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Artículo 2.

En el apartado 2, razones de seguridad jurídica aconsejan concretar el alcance de la expresión "entidades vinculadas o dependientes".

2. — Artículo 3.

No se entiende la necesidad de este precepto si ya existe el Decreto de estructura.

3. — Artículo 6.

En el apartado 2 se contempla al Comité de Seguridad TIC como "órgano no colegiado" (en el artículo 10.1 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, se indica que "...no tendrá carácter colegiado...") y, por otro lado, en el artículo 7, se indican las funciones que le corresponden al Comité. Muchas de estas funciones se pueden materializar en el dictado de actos administrativos (ya sean de trámites o definitivos), que producen efectos y, entre otros aspectos, son susceptibles, cuando proceda, de ser impugnados administrativa o judicialmente. Por tanto, si el Comité de Seguridad TIC no es un órgano colegiado, aparte de aclarar su naturaleza jurídica (es decir qué es el Comité de Seguridad TIC), se debería aclarar a quién se le atribuyen los actos administrativos que se dicten como resultado del ejercicio de las distintas funciones atribuidas.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		21/05/2019	PÁGINA 1/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm866XJCQXY5Jg0hUZsW6v51shB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. — Artículo 8.

Se debería corregir la numeración de los párrafos del apartado 1.

Si nos encontramos ante un “órgano no colegiado”, se debería aclarar en qué calidad acuden los integrantes del Comité.

5. — Artículo 12.

En el apartado 4 no parece correcta la expresión “El nombramiento o renovación de estas figuras responsables...”, pues el nombramiento se suele predicar de una persona para un puesto o cargo y es distinto a la atribución de una función o competencia. Similar consideración se hace al resto de preceptos donde se produzca similar circunstancia.

6. — Artículo 13.

En el apartado 3.h), razones de seguridad jurídica aconsejan aclarar qué se quiere decir con que “Esta decisión debe ser acordada con...”, pues puede surgir la duda sobre si estamos ante una decisión colegiada o mancomunada, o ante un acto administrativo de decisión individual sujeto a alguna condición.

7. — Artículo 14.

En el apartado 1, se debería tener en cuenta que en el caso de conflictos de “atribuciones” resultaría aplicable lo previsto en el artículo 110 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

8. — Artículo 16.

En el apartado 2.b), se alude a “Normas de seguridad”, las cuales serían aprobadas por el Comité de Seguridad TIC, por lo que se recuerda lo previsto en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto a la potestad reglamentaria.

9. — Artículo 18.

En el apartado 2, se debería aclarar la forma en que, respetando el artículo 7 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, la Consejería “...está integrada en el grupo...”.

10. — Artículo 20.

En el apartado 2, se debería aclarar qué son las “...cláusulas contractuales o acuerdos de nivel de servicio...”.

En el apartado 3, en cuanto al informe que precise los riesgos, se debería aclarar si la Unidad de Seguridad TIC sólo propone el informe y es posteriormente aprobado por los responsables de la información y/o los servicios afectados, o debe ser aprobado por todos, así como aclarar la forma en que se aprueba y cómo se solventarían las posibles discrepancias que pudieran surgir entre ellos. Se recuerda lo dicho en el punto 6 de este informe.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	21/05/2019	PÁGINA 2/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm866XJCQXY5Jq0hUZsW6vS1shB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

11. — Artículo 22.

Se debería aclarar a quién le correspondería fomentar "...el establecimiento de mecanismos de comunicación con otros agentes especializados..." y cuáles podrían ser esos "...mecanismos...".

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Ana María Vielba Gómez

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		21/05/2019	PÁGINA 3/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm866XJCQXY5Jg0hUZsW6vS1shB		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	